

RESOLUCION ARACH 071- 2014

El suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante proceso de verificación del cumplimiento de la implementación y eficiencias de las medidas de mitigación contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y las responsabilidades aprobadas en la resolución de EsIA DINEORA IA-813-2010 con fecha del 15 de octubre de 2010, dicha resolución corresponde al Proyecto Aqua Bounty Panamá, cuya empresa es Aqua Bounty Panamá S de RL.

Que en el informe técnico N° 019-03-12 con fecha del 8 de marzo de 2012 (fs 2-5), se observaron lo siguientes incumplimientos:

- No se evidencio el permiso otorgado para la ejecución de la actividad que dicho proyecto ejecuta.
- No se evidencio el permiso para la introducción de la especie objeto de la investigación, ni de bioseguridad.
- No se evidencia el permiso de uso de agua.
- No evidencio el cumplimiento del reglamento COPANIT 35-2000.
- No se evidencio el pago de indemnización ecológica.
- No hay evidencia de solicitud de inspección in situ a la sección de calidad ambiental, previa al inicio de la fase constructiva, operativa al proyecto.
- No se evidencia la entrega de informe sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación, control y compensación y cumplimiento
- No se evidencia las presentaciones de las modificaciones o cambios técnicos y medidas que no estén contempladas en la Resolución de EsIA, al respecto el representante legal del proyecto manifestó haber introducido truchas y el EsIA incluye la importación de salmón transgénico y no transgénico de Canadá.
- No presento evidencias de cumplir con el Código Sanitario del MINSA.
- No presento evidencias del Plan de Limpieza y desinfección utilizado por el proyecto.
- No presento evidencia del Plan de Control de Patógenos, Programa de vigilancia epidemiológica y Programa de salud Pública a utilizar dentro de proyecto.
- No presento evidencias de cumplimiento de decreto ejecutivo 71 de 26 de Febrero de 1964.

Que ha foja seis (6) se encuentra la nota Arach-550-03-12 con fecha del 20 de Marzo de 2012, en el mismo se manifestó los incumplimientos encontrados previamente en la inspección, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para el cumplimiento de lo solicitado.

Que para la fecha del 13 de Abril de 2012, se solicitó por parte de la Apoderada Legal a la Autoridad Nacional del Ambiente una extensión al plazo de 60 días, para presentar el informe de aplicación y eficacia de las medidas de mitigación ambiental. En respuesta a dicha solicitud, la Autoridad nacional del Ambiente negó dicha posibilidad, toda vez como se expresa en la Nota ARACH-1016-05-

456

2012 con fecha del 04 de Mayo de 2012 se negó esa posibilidad a razón de que el contenido de la Resolución DINEORA IA-813-2010 es de estricto cumplimiento. Que a foja catorce (14) consta nota por parte del apoderado legal de la Empresa donde manifiestan la entrega de Informe de seguimiento ambiental del Proyecto Aqua Bounty Panamá, cuyo recibido consta por parte de la Anam para el 17 de Octubre de 2012.

Que ha fojas quince-diecinueve (15-19), se encuentra el informe técnico 001-01-2013 con fecha del 30 de Octubre de 2012 los incumplimientos que se encontraron son los siguientes:

- Que en el informe de seguimiento Ambiental presentado se menciona que permiso de uso de agua se encuentra en trámite, sin embargo no existe constancia alguna del trámite en el Departamento de Protección Ambiental.
- Luego de la prórroga de quince 15 días hábiles, para la fecha del 11 de Mayo de 2012, fue entrega el informe de seguimiento ambiental de Julio 2012 para la fecha del 18 de Octubre de 2012.
- Por segunda ocasión, no se observó la evidencia del permiso de indemnización ecológica, tampoco consta evidencia del documento en el área de protección ambiental.
- Los resultados de análisis de los parámetros físicos químicos del agua muestran niveles de colioformes totales fuera de los rangos permisibles. Además no presentaron la solicitud de descarga de aguas residuales correspondientes.
- No consta evidencia del cumplimiento en relación a las normas del cuerpo de Bomberos en el Informe de eficiencia Ambiental presentado.
- No consta evidencia en el Informe de Eficiencia Ambiental presentado el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.
- No consta evidencia en el Informe de Eficiencia Ambiental presentado, el plan de control de patógenos, Programas de vigilancias Epidemiológica y Programa de salud Pública.

En relación al informe técnico N° 001-01-2013 con fecha del 30 de Octubre de 2012, en cuanto a los hallazgos 1, 2, 3, 6 y 7 reposan en conductas reincidentes por parte de Aqua Bounty Panamá en la ejecución de sus actividades, ya que las mismas fueron observadas en la primera inspección, como se observa en el Informe técnico N°019-03-12. Fs (2-5).

Que ha foja veintidós (22), se encuentra la Providencia de Adms-AI 010-13 con fecha del Catorce de Marzo de 2013.

Que ha foja Veintisiete (27), reposa la contestación de la Providencia de Adms-AI 010-13 por parte de la Firma Anzola Robles & Asociados (foja 33), la Licenciada Nadia Pedreschi de Halman.

En este sentido la Licenciada Pedreschi, manifiesta:

- Que el proyecto de investigación de Aqua Bounty fue aprobado por la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme se indica en la Resolución CNB N°. 03-2011 de 20 de Abril de 2011.
- La existencia de los permisos para la ejecución de la actividad, específicamente los permisos de introducción de la especie objeto de investigación, como las licencias Fito-Zoosanitarias de Importación por parte de la Dirección de Cuarentena Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
- La existencia del certificado de elegibilidad sanitaria que exige y otorga la Dirección de Salud Animal (DINASA).
- Que se ha pagado la Indemnización Ecológica
- Que se ha obtenido el permiso de Aguas.
- Que se ha entregado el Informe de Seguimiento y Control Ambiental para el año 2012, entregado el 18 de Octubre de 2012.

- Que existe certificado de inspección Sanitaria del MINSA donde se hace constar inspección practicada en el Proyecto y se hace constar que el mismo cumple las normas sanitarias.

Las pruebas presentadas por la parte demandada corresponden a las siguientes:

- Certificado del Registro Público. (Fs. 33).
- Cotejo Notarial de Licencia Fito-Zoosanitaria de Importación o Tránsito otorgado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (MIDA), con número de autorización 81601 para 15,000 ovas con ojos o alevines del salmón salmo salar del Atlántico. (Fs.34).
- Cotejo Notarial de Licencia Fito-Zoosanitaria de Importación o Tránsito otorgado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (MIDA), con número de autorización 871805 para 25,000 alevines del salmón salmo salar del Atlántico. (Fs. 35).
- Cotejo Notarial de Licencia Fito-Zoosanitaria de Importación o Tránsito otorgado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (MIDA), con número de autorización 871210 para 25,000 huevos con ojos del salmón salmo del Atlántico (Fs. 36).
- Cotejo Notarial de Licencia Fito-Zoosanitaria de Importación o Tránsito otorgado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (MIDA), con número de autorización 854296 para 30,000 alevines del salmón salmo salar del Atlántico (Fs. 37).
- Cotejo Notarial de Nota DSA-DE-PA-212-11 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). (Fs. 38).
- Cotejo Notarial de Registro de Visitas de Inspección al Proyecto de Aqua Bounty, fechada el 21 de Septiembre de 2011. (Fs. 39).
- Cotejo Notarial de Registro de Visitas de Inspección al Proyecto de Aqua Bounty, fechada el 5 de Diciembre de 2011. (Fs. 40).
- Cotejo Notarial de Registro de Visitas de Inspección al Proyecto de Aqua Bounty, fechada 26 de Julio de 2011. (Fs.41).
- Cotejo Notarial del permiso de Indemnización Ecológica N° 015-2013 de Anam. (Fs-42-43).
- Cotejo notarial N° 4013635 de la Dirección de Administración y Finanzas. (Fs. 44).
- Cotejo Notarial de Permiso Temporal para Uso de Agua N° 010-2013 de ANAM. (45-46).
- Cotejo Notarial de Recibo N° 401513 de la Dirección de Administración y Finanzas de ANAM. (Fs. 47).
- Cotejo Notarial de Constancia de Inspección Sanitaria del MINSA. (Fs.48).
- Cotejo Notarial de la Resolución de Renovación DINASA 442-PA-PA-RE-003-2011 que renueva la legibilidad sanitaria del centro de importación de las especies objeto de investigación.
- Resolución CNB N° 03-2011 de 20 de Abril de 2011 la Comisión Nacional de Bio-Seguridad que aprueba el proyecto. (Fs.49).
- Resolución CNB N°.03-2011 de 20 de Abril de 2011 la Comisión Nacional de Bio-Seguridad. (Fs. 50-51).
- Copia de Escritura Pública 9099 de 14 de Mayo de 2010 otorgado en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá. (Fs.52-57).

Que ha foja sesenta y ocho (68), se anexa al expediente de oficio, la denuncia administrativa que presenta el Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM-PANAMA), a razón de que ya existía la investigación de oficio en contra del Proyecto Aqua Bounty Panamá previamente.

La solicitud por parte del Centro de Incidencia Ambiental reside en el inicio e impulso de las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente en Panamá, la aplicación de las medidas precautorias de remediación y de sanción con el fin de

salvaguardar el ambiente y los recursos naturales de la región cumpliendo la normativa nacional y compromisos internacionales suscritos por Panamá.

Que la Resolución de Prueba AI-No.004-14. (Ver foja 118).

Anzola Robles & Asociados, apoderados generales de Aqua Bounty Panamá S. de R.L., presento pruebas adicionales entre ellas se destacan:

- Certificación del Comité Sectorial Agropecuario de la Comisión Nacional de bioseguridad, incluye el Plan de Bioseguridad;
- Copia del memorial con sello recibido de la Comisión Nacional de Bioseguridad;
- Declaración Jurada notarial del Ingeniero Isaac Quiel, consultor de Aqua Bounty;
- Informe de Seguimiento del año 2013;
- Certificación del cuerpo de bombero de boquete;
- Plan de Control de Patógenos Programa Vigilancia Epidemiológica y Salud Pública;
- Plan de Limpieza y Desinfección;
- Plan de manejo y Control tratamiento y Disposición Efluente Sólidos;
- Certificación del Ministerio de Salud en cuanto al permiso de operación y cumplimiento de Aqua Bounty;
- Solicitud de permiso de Descarga de Aguas.

Que el informe técnico N° 012-06-14 con fecha del 9 de Junio de 2014, en relación a la evaluación de las pruebas presentadas por el Proyecto Aqua Bounty Panamá; en este sentido el Departamento de Protección manifiesta:

- Que no presento evidencia de permiso otorgado para la ejecución de la actividad; ya que para la fecha de la inspección del 8 de Marzo de 2012 no fue evidenciado por parte de Aqua Bounty Panamá ante la Autoridad Nacional del Ambiente. Que Aqua Bounty Panamá contaba con el permiso otorgado por la Comisión de Bioseguridad desde el 20 de Abril de 2011, sin embargo fue entregado para la fecha del 17 de Octubre de 2012 a la ANAM. Que luego de la primera inspección realizada a Aqua Bounty Panamá, se le envía Nota Arach-550-03-12 con fecha del 20 de marzo de 2012, en la misma se le manifiesta a la apoderada legal que se le otorga un plazo de 15 días, para presentar el informe de aplicación y eficiencias de las medidas de mitigación, en el mismo debía incluir la documentación requerida. Es obligación de los promotores cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental, el correspondiente Plan de Manejo y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución Ambiental que aprueba la ejecución de un proyecto, obra o actividad, a evaluar su cumplimiento, a realizar el seguimiento, vigilancia y control ambiental y enviar los informes y resultados con la periodicidad solicitada.
- Que no presento evidencia de permiso para la introducción de especies objeto de la Investigación, ni de bioseguridad. La misma fue presentada hasta el 8 de Marzo de 2012.
- Que no presento evidencia en cuanto al cumplimiento del Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2000. La fecha del documento, evidencia que Aqua Bounty Panamá, se encontraba en incumplimiento desde el inicio de operación. En la fecha de elaboración de informe no cumple con la frecuencia de muestreo de aguas de descarga y presentación de informes trimestrales a la ANAM.
- Que no evidencio el pago de Indemnización Ecológica, el permiso por indemnización ecológica N° 015-2013 fue emitido para la fecha del 27 de Febrero de 2013, notificada para el 08 de Abril de 2013; cancelado para la fecha del 08 de Abril de 2013.

- 46
- No se evidencia presentación de informe, sobre implementación de medidas de mitigación indicadas en el Plan de Manejo y la Resolución de Aprobación del EsIA. En relación a este punto, manifestamos que le corresponde a Aqua Bounty Panamá presentar los informes en un periodo de tres meses correspondientes a la fase de construcción y uno de anual durante la etapa de operación.

De lo anterior, hemos de considerar que se ha infringido el Decreto 123 del 14 de Agosto de 2009, Título I denominado Disposiciones Generales, Capítulo IV denominado De los promotores, consultores y los derechos de la sociedad civil, específicamente el artículo 11 en el mismo establece que los promotores y los consultores ambientales serán solidariamente responsables del contenido y antecedentes en los que se fundamentan para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia, estudios necesarios, aclaraciones, modificaciones o ajustes solicitados por la Autoridad. Los promotores quedarán obligados a cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental, el correspondiente Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución Ambiental que aprueba la ejecución de un proyecto, obra o actividad, a evaluar su cumplimiento, a realizar el seguimiento, vigilancia y control ambiental, y enviar los informes y resultados con la periodicidad solicitada,

Se da incumplimiento a la Resolución IA-813-2010 con fecha del 15 de Noviembre de 2010, artículo 6 en el mismo se establece que le correspondía a Aqua Bounty Panamá, que previo al inicio de ejecución del proyecto, deberá solicitar el permiso de uso de agua y cumplir con la Ley N° 35 del 22 de Septiembre de 1966 denominado "Reglamento del uso de las aguas". Mencionado en el informe técnico N° 019-03-12 con fecha del 8 de marzo de 2012, incumplimiento N° 3 (ver foja 3, Tomo I), y reincidente en el Informe técnico N° 001-01-2013 con fecha del 30 de Octubre de 2012, hallazgo 1 de Incumplimiento (ver foja Diecisiete, tomo I) la Autoridad Nacional del Ambiente concedió permiso temporal de uso de agua N° 010-2013, para el 17 de Mayo de 2013, notificado el 22 de Agosto de 2013. Observamos y queda evidenciado que Aqua Bounty Panama, no constaba con dicho permiso antes de ejecutar el proyecto, pues lo obtuvieron hasta el año 2013. Con relación al Artículo 7 de la Resolución IA-813-2010, se incumplió por parte de Aqua Bounty Panamá, ya que dicho proyecto no se ajustó a la Norma COPANIT 35-2000, mencionado en el Hallazgo 4 de incumplimiento del Informe técnico N° 019-03-12 y reincidente en el informe técnico N° 001-01-2013 con fecha del 30 de Octubre de 2013, como podemos observar en el expediente (foja 222) dicho permiso fue solicitado por parte de Aqua Bounty Panamá hasta el 28 de Febrero de 2014 recibido en la Autoridad Nacional del Ambiente para la misma fecha, es importante mencionar que hasta la fecha el proyecto no cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales.

También, se violó el artículo 9 de la referida resolución de EsIA, ya que el proyecto mencionado en líneas anteriores no cumplió con la Resolución AG- 0235-2003 por el cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad. Dicho incumplimiento se menciona en el Informe técnico 019-03-12 (Incumplimiento 5) y en el Informe técnico N° 001-01-2013 (reincidente, Incumplimiento 3). Se observa a foja (42), el permiso de Indemnización Ecológica N° 015-2013 con fecha del 27 de Febrero de 2013, posterior a la ejecución del mencionado proyecto.

De igual forma, se violó el artículo 10 de la mencionada Resolución, en el sentido que Aqua Bounty Panamá, previo al inicio de la fase de constructiva, operativa y de abandono del proyecto (obra o actividad), deberá solicitar Inspección in situ en las sección de calidad ambiental, situación que no se realizó por parte del proyecto, dichos incumplimientos se mencionan en los referidos informes técnicos mencionados con anterioridad.

En este sentido, consideramos que el Promotor deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales, como se establece en el artículo 11 de la referida Resolución de EsIA, mencionados en los informes técnicos correspondientes.

Además de lo expuesto se infringió el artículo 12 de la presente Resolución de EsIA, ya que le correspondía presentar cada 3 meses durante el primer año y anualmente en la fase operativa del proyecto, la debida implementación de las medidas de prevención mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas. Y como se observa fue entregado hasta el año 2013, por parte del referido proyecto.

Además, de lo mencionado somos del criterio que se ha violado en reiterada ocasiones la normativa ambiental vigente mencionada.

Por las consideraciones antes expuesta, la suscrita Administradora Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, Administrando Justicia en Nombre de la República y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Proyecto AQUA BOUNTY PANAMA, cuya Empresa AQUA BOUNTY PANAMA S de R.L., por el incumplimiento al Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y a la Resolución de DINEORA IA-813-2010 DEL 15 de Octubre de 2010, a apagar la suma de Nueve Mil Quinientos Balboas (B/. 9,500.00)

SEGUNDO: NOTIFICAR, a ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS apoderados generales de Empresa AQUA BOUNTY PANAMA S de R.L., a la Licencia Nadia Pedreschi de Halman, de la presente Resolución y que la misma tiene vigencia a partir del día siguiente de la notificación.

TERCERO: Solicitar el apoyo de las Autoridades Administrativas y de Policía, para hacer efectiva esta Resolución.

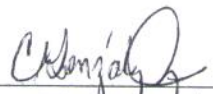
CUARTO: Contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de lo (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 41 de 1 de julio de 1998.
- Ley 38 del 1 de Julio del 2000.
- Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009.
- Resolución DINEORA IA-813-2010.
- Ley 35 del 22 de Septiembre de 1966.
- Resolución AG-0235-2003.

Dada en la Ciudad de David, hoy Treinta (30) días del mes de Julio de Dos mil Catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Msc. Christopher González
 Administrador Regional Encargado
 ANAM - Chiriquí
 CG/LT

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 Administración Regional de Chiriquí

HOY 23 de octubre DE 2014
 SIENDO LAS 10:54 DE LA mañana
 NOTIFIQUE PERSONALMENTE Señ. Luisa
Araya DE LA PRESENTE RESOLUCION
 NOTIFICADOR [Signature] NOTIFICADO [Signature]